



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

Certifico que la presente
fotocopia guarda similitud con
el original que tuve a la vista

Sandra Magari SESMA
Directora General de Despecho
M.E.C.C. y T.

"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

1450

USHUAIA, 28 JUN 2010

VISTO la Resolución N° 84/09 del Consejo Federal de Educación, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Resolución N° 641/81 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y la Convención sobre los Derechos del Niño; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CFE N° 84/09, se aprobó el Documento: "LINEAMIENTOS POLÍTICOS Y ESTRATÉGICOS DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA", estableciendo en su Título "Finalidades de la Educación Secundaria" que se debe garantizar "...la inclusión de todas y todos, a partir del efectivo acceso, la continuidad escolar y el egreso, convirtiendo a la escuela secundaria en una experiencia vital y significativa, tanto en su desarrollo cotidiano como para sus proyectos de futuro."

Que asimismo el Documento citado, en su Título "Gobierno y Organización de la Educación Secundaria" hace referencia a la universalización que desafía su carácter selectivo y las trayectorias escolares interrumpidas atravesadas por los procesos de desigualdad social, siendo parte de los problemas estructurales no resueltos, que se deben enfrentar.

Que del mismo modo, indica que las políticas públicas orientadas a mejorar la enseñanza en el Nivel Secundario deberán abordar, entre otras cuestiones "Recuperar la visibilidad del alumno como sujeto de derecho", el adolescente y el joven habitante del territorio argentino, son sujetos de derecho a la educación; este derecho no deberá limitarse a ingresar, permanecer y egresar sino a construir una trayectoria escolar relevante en un ambiente de cuidado y confianza en sus posibilidades.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece políticas universales de promoción de la igualdad educativa que aseguren las condiciones necesarias para la inclusión, la integración y el logro educativo de todos los adolescentes, jóvenes y adultos en los niveles obligatorios del Sistema Educativo.

Que las políticas públicas deben hacer de la escuela el lugar privilegiado para la inclusión.

Que el artículo 4° de la Ley Nacional ut-supra citada establece que: "El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la

///...2.-

Centro de Información y
 Documentación Educativa
 9410 Ushuaia, Tierra del Fuego
 REPUBLICA ARGENTINA

SMS

FB-9e

Certifico que la presente fotocopia guarda similitud con el original que tuve a la vista.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

Sandra Magali SESMA
Directora General de Despacho

"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

1450

...///2.-

responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y familiares."

Que en su Capítulo II "Fines y Objetivos de la Política Educativa Nacional", artículo 11°, inciso f) reza: "Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo". Del mismo modo, su inciso v) establece: "Promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación."

Que en su Título II, Capítulo I "Disposiciones Generales", artículo 16°, establece la obligatoriedad del Nivel Secundario.

Que la Resolución del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación N° 641/81, establece el derecho de admisión, indicando en su artículo 137° que los "Institutos se reservan el derecho de admisión. Este derecho sólo podrá ejercerse al comienzo de cada período lectivo y en referencia con la posible matriculación de alumnos."

Que la Resolución citada precedentemente es jerárquicamente inferior a la Ley Nacional N° 23.592 (Ley Anti Discriminatoria) y por supuesto a la Constitución Nacional y a los Pactos Internacionales.

Que se presenta una colisión entre el derecho de admisión, que según la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 641/81 poseen las Instituciones Educativas, y el derecho de aprender que poseen los alumnos.

Que la Constitución Nacional, en su artículo 14°, resguarda y garantiza el derecho de aprender, encontrándose dicho cuerpo normativo, en un orden superior de prelación a la Resolución ya mencionada.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 28°, establece que "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación..."

Que se presentan diversos casos, de alumnos a los que no se les permite reinscribirse en el Establecimiento Educativo en el que han repetido o han quedado

///...3.-



Handwritten signature or initials.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

Certifico que la presente
fotocopia guarda similitud con
el original que tuve a la vista.

Sandra Magari SESMA
Directora General de Despacho
M.E.C. y T.

"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

1450

...///3.-

libres, haciendo uso del Derecho de Admisión que consagra la ya mencionada Resolución Nacional.

Que tal accionar representa un acto de discriminación, ya que tales supuestos no configuran un fundamento razonable, deslindándose así, la Institución Educativa de las responsabilidades que le caben, como formadora y asistente del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumno que transita por la Institución.

Que es necesario elaborar el Instrumento Legal que estipule la obligación de cada Establecimiento Educativo, de resguardar un cupo de vacantes, para sus alumnos repitentes y/o libres, asegurando así la posibilidad a los alumnos de desarrollar todo su proceso de escolaridad secundaria en una única Institución, permitiendo que la misma, pueda llevar adelante un seguimiento pedagógico, conociendo las falencias y virtudes de los jóvenes; posibilitando una tarea en conjunto entre la Institución y el alumno remitente, a fin de sostenerlo y ayudarlo en el proceso de enseñanza.

Que lo que se trata de evitar a través de la presente, es la violación de los derechos del niño, la discriminación la deserción escolar y que la Institución se desligue de la responsabilidad que le cabe, en el proceso educativo del alumno, durante su permanencia en el Establecimiento Educativo, amparándose en un derecho de admisión, que surge de una norma dictada en época de dictadura, que colisiona con los principios y garantías consagrados en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales, normas jerárquicamente superiores a la Resolución del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación N° 641/81.

Que es obligación de esta Cartera Educativa, garantizar el acceso a la educación.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente instrumento legal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley Provincial N° 752.

Por ello:

LA MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER que todos los Establecimientos Educativos de la Provincia deberán reservar las vacantes para la totalidad de los alumnos matriculados,

///...4.-

SMS



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

Certifico que la presente
fotocopia guarda similitud con
el original que tuve a la vista.

Sandra Magari SESMA
Directora General de Despacho
M.E.C.C. y T.

"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

...//4.-

hasta la finalización de los períodos de recuperación de febrero y recuperaciones extraordinarias, para poder absorber en primera instancia, a todos los alumnos en el curso inmediato superior o en el mismo curso en caso de repetir; ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que los Establecimientos Educativos de la Provincia, no podrán hacer uso del derecho de admisión, consagrado en la Resolución del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación N° 641/81; ello por los motivos expuestos en los considerandos.

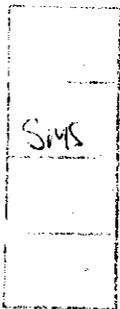
ARTÍCULO 3°.- Derogar el artículo 17° del Anexo I de la Resolución M.E. y C. N° 1138/04.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M.E.C.C. y T. N°

1450

/10.-



Lic. Amanda del Corro
Ministro de Educación, Cultura
Ciencia y Tecnología